

AUTORIZA PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON DON MASSIMO MOTTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 198

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS: Las leyes N°s 18.575 y 20.981; la Ley N° 19.886 y su Reglamento Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 211 de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica, y

CONSIDERANDO:

Que, La Fiscalía Nacional Económica en apoyo a la ejecución de sus funciones propias establecidas en el Decreto Ley N° 211 de 1973, requiere de una consultoría especializada y calificada que le permita apoyar dichas labores.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Fiscalía requiere contratar los servicios de un economista experto en libre competencia, para desarrollar una asesoría especializada para el mejoramiento de los procedimientos y técnicas usadas en investigaciones llevadas a cabo por la FNE, así como apoyo en metodologías para planificar y organizar dichas investigaciones siguiendo estándares a nivel internacional.

Que, revisando el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, se ha constatado que el servicio de asesoría requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos y condiciones que necesita la Fiscalía.

Que, la naturaleza de la asesoría requerida por la Fiscalía impacta en aspectos claves y estratégicos para el Servicio fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, lo que configura la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de dicha Ley;

Que, el profesor Massimo Motta cuenta con la idoneidad necesaria para llevar a cabo la asesoría que requiere la Fiscalía, ya que se

trata de un destacado economista, PHD de las Universidades London School of Economics y Université Catholique de Louvane. Asimismo, el Sr. Motta es profesor de la ICREA-Universitat Pompeu Fabra y de la Barcelona Graduate School of Economics.

Que, se ha celebrado un contrato con el Sr. Motta con fecha 03 de enero de 2017, el cual debe aprobarse mediante la correspondiente resolución.

Que, por lo anterior, y existiendo disponibilidad presupuestaria, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORÍZASE** proceder mediante trato directo con don Massimo Motta, Economista, con domicilio en Ramon Trias-Fargas 25-27, E-08005 Barcelona, a fin de contratar los servicios especializados de asesoría especializada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del Decreto Supremo N° 250, del año 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de dicha Ley;

2.- **APRUÉBASE** los términos de referencia preparados por la FNE para esta contratación, y que fueron aceptados expresamente por el Sr. Motta, y que son del siguiente tenor:

TERMINOS DE REFERENCIA
ASESORÍA TÉCNICA

I. OBJETIVOS
<p>1. Objetivo general.</p> <p>Asesorar a la FNE en las investigaciones y/o litigios que lleven a sus Divisiones, de acuerdo a las mejores prácticas a nivel internacional.</p> <p>2. Objetivos específicos.</p> <p>a) Colaboración y asesoría económica en relación con casos que se encuentren en conocimiento de la División Antimonopolios.</p> <p>b) Apoyo en metodologías para planificar y organizar las investigaciones siguiendo estándares a nivel internacional.</p> <p>c) Elaboración de informes económicos sobre algún aspecto</p>

específico relativo a abusos de posición dominante o acuerdos verticales, a solicitud expresa, por escrito y en un plazo previamente acordado con la Contraparte Técnica.

II. PRODUCTO Y/O SERVICIO ESPERADO

Metodología para la prestación del servicio

El Consultor deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la FNE y conforme a las instrucciones específicas que ésta, o el Fiscal Nacional Económico le imparta para el mejor logro de los objetivos.

En todo momento el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de avance de trabajo, conferencias y otros que le solicite la Contraparte Técnica o el Fiscal Nacional Económico.

Producto requerido

Informe mensual cuyo contenido sea una breve descripción de cada una de las actividades realizadas de conformidad a los objetivos específicos de estos términos de referencia en donde se individualice las horas empleadas por cada día del mes calendario.

III. PLAZO, MODALIDAD Y LUGAR DE ENTREGA

La vigencia de la contratación será de 12 meses a contar del enero del 2017.

1. **Plazo de entrega del producto requerido:** dentro de los primeros 5 días de cada mes.
2. **Modalidad de entrega del producto requerido:** Todos los informes deberán ser entregados por escrito, vía correo electrónico.
3. **Lugar de entrega del producto requerido:** Los informes deberán ser enviados al correo electrónico de la Contraparte Técnica.

Los servicios serán prestados desde el extranjero por medios electrónicos tales como, correo electrónico, conferencia telefónica o videoconferencias. Ello, sin perjuicio de las reuniones o sesiones de trabajo que tengan lugar en las oficinas de la Fiscalía Nacional Económica en Santiago, para exponer y dar cuenta de las labores realizadas en el marco de esta asesoría.

IV. CONTRAPARTES

Actuará como Contraparte Técnica el Jefe de la División Antimonopolios o el profesional que, para dichos efectos, sea designado por éste, el Subfiscal Nacional o Fiscal.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Consultor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Citar al Consultor -mediante mail enviados a su dirección de correo electrónico- a una primera reunión, vía video conferencia, de coordinación.
2. Asignar al Consultor los trabajos que deberá realizar.
3. Comunicarse con el Consultor periódicamente para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
4. Proporcionar al Consultor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
5. Evaluar los informes entregados por el Consultor.
6. Aprobar los informes que emita el Consultor.
7. Informar al Área de Adquisiciones y Contratos respecto de cualquier incumplimiento del Consultor a las obligaciones asumidas por ésta en virtud del respectivo contrato.

En todo momento, el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

V. FORMA DE PAGO

La forma de pago podrá ser vía cheque o transferencia bancaria.

El pago de los servicios equivaldrá a 400 euros por cada hora efectivamente trabajada con un tope máximo anual de 105 horas, el que será cancelado, dentro de 30 días contados desde la recepción conforme y aprobación de la contraparte técnica de la FNE del informe de ejecución de actividades mensuales prestados por la Consultora.

Adicionalmente, en el caso de asesorías presenciales en el país equivaldrá a 5000 euros por día de trabajo, con un tope máximo de 6 días de trabajo en uno o dos viajes.

El pago de los servicios se hará mensualmente, según valor del euro a la fecha de la aprobación del informe respectivo.

Las condiciones para el pago será contar con la recepción conforme del servicio, informes, horas efectivamente trabajadas, todo ello validado y aprobado por la contraparte técnica de la Fiscalía.

VI. ANTECEDENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Será requisito para la suscripción del contrato aportar los siguientes antecedentes por parte de la consultora:

1. Aceptación de los presentes Términos de Referencia.
2. Presentación de propuesta técnica y económica
3. Copia de pasaporte
4. Copia de títulos (para acreditar que es especializado) CV
5. Domicilio

VII. BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

No aplica

VIII. MULTAS

No aplica

IX. RESTRICCIONES

CESIÓN DEL CONTRATO

El consultor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a la FNE a poner término anticipado al contrato en forma inmediata.

SUBCONTRATACIÓN

Durante la ejecución del contrato, el consultor no podrá subcontratar, ni en todo o en parte, las obligaciones que ha asumido. En general, el consultor se encontrará sujeto a todas aquellas prohibiciones e incompatibilidades

relativas a la contratación de servicios en la Administración Pública, así como a otras relativas a conflictos de intereses.

X. PROPIEDAD INTELECTUAL

No aplica

XI. CONFIDENCIALIDAD

La FNE hará entrega al consultor de información que posea y sea necesaria para la ejecución de los trabajos en los plazos previstos. Con todo, la FNE se reserva el derecho a no entregar al consultor aquella información de carácter confidencial que estime pueda afectar sus intereses o los de terceros.

Atendida la naturaleza y mérito que pudiere tener la información entregada, las partes acordarán expresamente, en el contrato de prestación de servicios respectivo, lo siguiente:

Que toda información, documentación u otros antecedentes que la FNE entregue al consultor y/o que éste reciba directa o indirectamente con ocasión del servicio contratado, es estrictamente confidencial. En virtud de lo anterior, el consultor se compromete, a no mostrar dichos antecedentes ni darlos a conocer a terceros bajo ninguna circunstancia, salvo en aquellos casos y respecto de las partes del estudio que la FNE autorice expresamente por escrito, conforme a sus facultades legales.

Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo.

XII. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La FNE está facultada para declarar unilateralmente y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del Consultor, sin derecho a indemnización alguna para ésta, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
2. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega del informe por un plazo de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el punto III.1. de estos Términos de Referencia o bien cuando exista un retardo en la entrega por 10 días corridos contados del plazo previamente acordado para la entrega del informe que da cuenta la cláusula I.2, letra d) de estos Términos de Referencia, sin que exista solicitud escrita de prórroga previamente aceptada.
3. Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones del Consultor.
4. Por decisión unilateral del Fiscal Nacional Económico, fundada en la necesidad de no perseverar en el contrato por razones de buen servicio. En este caso, el Consultor tendrá derecho al pago proporcional de sus servicios, durante los días en que efectivamente se ejecutó la consultoría y respecto de los informes efectivamente evacuados y recibidos conformes según calificación de la Contraparte Técnica.

En caso de término anticipado, la consultora deberá satisfacer íntegramente los servicios requeridos antes de la notificación del ejercicio de esta facultad.

3.- APRUÉBASE el contrato celebrado entre la Fiscalía Nacional Económica y don Massimo Motta, de fecha 03 de enero de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ESPECIALIZADOS
ENTRE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
Y
MASSIMO MOTTA**

Con fecha 03 de enero de 2017, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 670, piso N° 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "FNE" o "la Fiscalía", por una parte, y don MASSIMO MOTTA, Economista, con domicilio en Ramon Trias-Fargas 25-27, E-08005 Barcelona, España, en adelante "el Asesor" o "el Consultor", por la otra, se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El análisis de la gran mayoría de los ilícitos anticompetitivos (e.g. abuso de posición dominante y restricciones verticales) así como el análisis de operaciones de concentración son de una gran complejidad técnica, tanto económica como jurídicamente. A excepción de los carteles duros, en las conductas anticompetitivas no existen prohibiciones per se, por lo que debe efectuarse un detallado análisis de los efectos anticompetitivos de la conducta, lo que es bastante complejo de realizar. Asimismo, en muchas conductas no existe una convergencia internacional de cuando este tipo de conductas son ilícitas y cuando son lícitas.

En este contexto, la adopción de estándares internacionales reduce la posibilidad de incurrir en falsos positivos y negativos, esto es, la posibilidad de sancionar conductas que son procompetitivas, o por el contrario, dejar de sancionar conductas anticompetitivas.

Para ello, resulta necesario contar con asesoría de un experto en la materia, que cuente con experiencia tanto académica como práctica en agencias de competencia de nivel mundial, y que ayude a mejorar las funciones y la calidad de la labor efectuada por la Fiscalía Nacional Económica

En este sentido, don Massimo Motta, cumple a cabalidad las facultades y aptitudes requeridas para la prestación del servicio por cuanto es un destacado economista, PhD de las Universidades London School of Economics and University of Cambridge y Université Catholique de Louvane, es además profesor de la ICREA-Universitat Pompeu Fabra y de la Barcelona Graduate School of Economics. Es autor del libro Competition Policy: Theory and Practice, libro de gran influencia en el área, que ha tenido más de 12 ediciones, así como de diversos artículos publicados en prestigiosas revistas. Asimismo, recientemente se ha desempeñado como economista jefe de la Comisión Europea.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO.

Por el presente contrato, el Asesor se obliga a prestar el servicio de asesoría experta en las investigaciones que lleve a cabo la Fiscalía Nacional Económica, para adaptarlas a las mejores prácticas a nivel internacional.

Junto a este objetivo general se contemplan una serie de objetivos específicos, tales como:

a) Colaboración y asesoría económica en relación con casos que se encuentren en conocimiento de la de la División Antimonopolios, la División de Fusiones y Estudios y/o la Unidad Anticarteles. y.

b) Apoyo en metodologías para planificar y organizar las investigaciones siguiendo estándares a nivel internacional., dividido en cinco etapas, según están descritas en el numeral II “Producto y/o Servicio Esperado” de los Términos de Referencia, los mismos que, adjuntos, forman parte de este contrato, con el objeto de:

CLÁUSULA TERCERA: METODOLOGIA DE TRABAJO Y PRODUCTO.

El Consultor deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la FNE y conforme a las instrucciones específicas que ésta, o el Fiscal Nacional Económico le imparta para el mejor logro de los objetivos.

En todo momento el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de avance de trabajo, conferencias y otros que le solicite la Contraparte Técnica o el Fiscal Nacional Económico.

Todo lo anterior deberá ser coordinado y certificado en su recepción conforme por la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

Producto requerido

Informe mensual cuyo contenido sea una breve descripción de cada una de las actividades realizadas de conformidad a los objetivos específicos de estos términos de referencia en donde se individualice las horas empleadas por cada día del mes calendario.

1. **Plazo de entrega del producto requerido:** dentro de los primeros 5 días de cada mes.
2. **Modalidad de entrega del producto requerido:** Todos los informes deberán ser entregados por escrito, vía correo electrónico.
3. **Lugar de entrega del producto requerido:** Los informes deberán ser enviados al correo electrónico de la Contraparte Técnica.

Los servicios serán prestados desde el extranjero por medios electrónicos tales como, correo electrónico, conferencia telefónica o videoconferencias. Ello, sin perjuicio de las reuniones o sesiones de trabajo que tengan lugar en las oficinas de la Fiscalía Nacional Económica en Santiago, para exponer y dar cuenta de las labores realizadas en el marco de esta asesoría.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Actuará como Contraparte Técnica el Jefe de la División Antimonopolios o el profesional que, para dichos efectos, sea designado por éste, el Subfiscal Nacional o Fiscal.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Consultor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Citar al Consultor -mediante mail enviados a su dirección de correo electrónico- a una primera reunión, vía video conferencia, de coordinación.
2. Asignar al Consultor los trabajos que deberá realizar.
3. Comunicarse con el Consultor periódicamente para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
4. Proporcionar al Consultor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
5. Evaluar los informes entregados por el Consultor.
6. Aprobar los informes que emita el Consultor.
7. Informar al Área de Adquisiciones y Contratos respecto de cualquier incumplimiento del Consultor a las obligaciones asumidas por ésta en virtud del respectivo contrato.

En todo momento, el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La forma de pago podrá ser transferencia bancaria.

El pago de los servicios equivaldrá a 400 euros por cada hora efectivamente trabajada con un tope máximo anual de 105 horas, el que será cancelado, dentro de 30 días contados desde la recepción conforme y aprobación de la contraparte técnica de la FNE del informe de ejecución de actividades mensuales prestados por la Consultora.

Adicionalmente, en el caso de asesorías presenciales en el país equivaldrá a 5000 euros por día de trabajo, con un tope máximo de 6 días de trabajo en uno o dos viajes.

El pago de los servicios se hará mensualmente, según valor del euro a la fecha de la aprobación del informe respectivo.

Las condiciones para el pago será contar con la recepción conforme del servicio, informes, horas efectivamente trabajadas, todo ello validado y aprobado por la contraparte técnica de la Fiscalía.

Asimismo, el pago se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de la contratación será de 12 meses a contar del enero del 2017.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La FNE hará entrega al consultor de información que posea y sea necesaria para la ejecución de los trabajos en los plazos previstos. Con todo, la FNE se reserva el derecho a no entregar al consultor aquella información de carácter confidencial que estime pueda afectar sus intereses o los de terceros.

Atendida la naturaleza y mérito que pudiere tener la información entregada, las partes acordarán expresamente, en el contrato de prestación de servicios respectivo, lo siguiente:

Que toda información, documentación u otros antecedentes que la FNE entregue al consultor y/o que éste reciba directa o indirectamente con ocasión del servicio contratado, es estrictamente confidencial. En virtud de lo anterior, el consultor se compromete, a no mostrar dichos antecedentes ni darlos a conocer a terceros bajo ninguna circunstancia, salvo en aquellos casos y respecto de las partes del estudio que la FNE autorice expresamente por escrito, conforme a sus facultades legales.

Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Asimismo, el Asesor se obliga a mantener reserva de los antecedentes de que se impongan con motivo del presente contrato y deberá igualmente dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, siéndoles aplicables para estos efectos, según corresponda, lo dispuesto en los Artículos 42, incisos tercero y cuarto y 43 del D.L. Nro. 211, de 1973, y el Decreto Nro. 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

Sin perjuicio de lo anterior, el Asesor podrá poner en conocimiento de terceros, el hecho de haber prestado la presente asesoría a la FNE.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes dejan expresa constancia que todo material impreso, o enviado por medio de correo electrónico, y entregado por el Asesor para efectos de la ejecución del servicio contratado es de propiedad exclusiva de la FNE y que el Asesor no podrá difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La FNE está facultada para declarar unilateralmente y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del Consultor, sin derecho a indemnización alguna para ésta, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
2. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega del informe por un plazo de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado en la cláusula Tercera.
3. Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones del Consultor.
4. Por decisión unilateral del Fiscal Nacional Económico, fundada en la necesidad de no perseverar en el contrato por razones de buen servicio. En este caso, el Consultor tendrá derecho al pago proporcional de sus servicios, durante los días en que efectivamente se ejecutó la consultoría y respecto de los informes efectivamente evacuados y recibidos conformes según calificación de la Contraparte Técnica.

En caso de término anticipado, la consultora deberá satisfacer íntegramente los servicios requeridos antes de la notificación del ejercicio de esta facultad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y el Asesor acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Santiago de Chile.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de las partes.

4.- Páguese al Asesor el equivalente en pesos a 400 euros por cada hora efectivamente trabajada con un tope máximo anual de 105 horas, en la forma dispuesta en el contrato aprobado precedente. Los impuestos que correspondan pagar por la prestación de estos servicios serán de cargo del Asesor y se registrarán por el Convenio de Doble Tributación, firmado por Chile y España el día 7 de Julio de 2003 en Madrid y que fue publicado en el Diario Oficial del 24 de enero de 2004.

5.- IMPÚTESE el gasto al Subtítulo 22, ítem 11, asignación 999, "Otros", del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2017.

Anótese, Comuníquese y Publíquese
Por Orden del Fiscal Nacional Económico.



ISC/PCA/AAM/MAO



ANA AZAR DÍAZ
JEFA DIVISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN